



Señor juez,

A su Despacho paso demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, contra **DANIEL GUSTAVO HERNANDEZ HERNANDEZ**, la cual ha sido radicada bajo el N.º 13-655-40-89-001-2020-00030-00, y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase ordenar.

San Jacinto del Cauca., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).


KELLY JOHANA MENDOZA MAURE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNIICPAL. San Jacinto del Cauca., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 117

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **DANIEL GUSTAVO HERNANDEZ HERNANDEZ**, para que se ordene el pago de las siguientes sumas de dinero:

En primer lugar, el demandado adeuda el pagare N.º **063246100003932**. por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE** (\$24.725.697.00) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses remuneratorios por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS** (\$3.531.403.00) M/CTE, más los intereses moratorios por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS** (\$4.954.619.00) M/CTE, más la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (\$1.086.865.00) M/CTE por conceptos de otros valores contenidos y aceptados en el pagare antes mencionado. para un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS** (\$34.298. 584.00)) M/CTE.

Revisado el expediente, Encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 712 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto del Cauca, Bolívar,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra **DANIEL GUSTAVO HERNANDEZ HERNANDEZ**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS** (\$34.298. 584.00)) M/CTE., discriminados así; pagare N.º **063246100003932**. por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE** (\$24.725.697.00) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses remuneratorios por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS** (\$3.531.403.00) M/CTE, más los intereses moratorios por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS** (\$4.954.619.00) M/CTE, más la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL**

RADICADO: 13-655-40-89-001-2020-00030-00



OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.086.865.00) M/CTE por conceptos de otros valores contenidos y aceptados en el pagare antes mencionado.

1. Se ordena al demandado cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).
2. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P, y subsidiariamente en las formas previstas en los artículos 292, 293 y 301 ibidem.
3. De la misma, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos para que ejerza su defensa y presente excepciones.
4. Reconózcase personería al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE identificado con CC. No. 18.939.151 y T.P. 67.056, del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A. identificado con NIT. 900840905-9, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato.
5. **ADVERTIR** a las partes, que cualquier información y notificación se hará a través de correo electrónico, de conformidad con lo manifestado en el ACUERDO PCSJA20-11519, del 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública. Así mismo se deja constancia a las partes que el trámite procesal se surtirá según los lineamientos impartidos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO ROMERO DE LOS REYES

JUEZ

	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DEL CAUCA- BOLIVAR		
	ESTADO	No.	_____
Por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de			
AUTO DE FECHA –	DIA _____	Mes _____	AÑO _____
FIJADO EN ESTADO	_____		
EL SECRETARIO (A).	_____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia



*Juzgado Promiscuo Municipal
San Jacinto del Cauca- Bol.*